



## Resolución de Dirección General

Lima, 30 de enero de 2019.

### VISTOS:

El documento N° 038-2018-SAC-GG, de fecha 26 de marzo de 2018, presentado por el Gerente General de la empresa Caynarachi S.A., sobre el estudio "Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor de 46 Predios Rurales ubicados en el distrito de Caynarachi, a nivel semidetallado, provincia de Lamas, departamento San Martín", para evaluación y aprobación, ingresado bajo el CUT N° 11391-2018-MINAGRI, y el Informe Técnico N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN/GAAC, de fecha 28 de enero de 2019, elaborado por la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, que forma parte integrante de la presente Resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los literales d) y n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, compete a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobar el levantamiento de suelos en el marco de la normatividad vigente, así como cumplir aquellas funciones que le correspondan por mandato legal expreso;

Que, el literal f) del artículo 68 del ROF del MINAGRI, establece que la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales – DERN, unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, tiene entre sus funciones elaborar el levantamiento de suelos, así como emitir opinión técnica de las solicitudes presentadas para su aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 013-2010-AG, una vez realizado el levantamiento de suelos, el titular deberá presentarlo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios para su revisión y aprobación, de acuerdo con los métodos y procedimientos señalados en el presente Reglamento;

Que, el artículo 14 del mencionado texto reglamentario, establece que los levantamientos de suelos se aplican entre otros para determinar el potencial agropecuario y forestal (capacidad de uso mayor);

Que, asimismo, el artículo 26 del Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, establece que, si como resultado de la evaluación, se formularan observaciones al respectivo estudio, éstas se notificarán al Titular, otorgándole un plazo de hasta de sesenta (60) días calendarios para que cumpla con absolverlas. Transcurrido dicho plazo, sin mediar subsanación, se desaprobará el estudio o levantamiento con la consiguiente pérdida del valor abonado por este concepto;



Que, el artículo 12 del Reglamento de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-AG, señala que dicho reglamento es de aplicación por los usuarios del suelo en el contexto agrario, las instituciones públicas y privadas, así como por los gobiernos regionales y locales;

Que, por Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, se designó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, como el órgano competente encargado de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor;

Que, mediante documento N° 038-2018-SAC-GG, de fecha 26 de marzo de 2018, el Gerente de la empresa Caynarachi S.A., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Levantamiento de Suelos denominado: para su evaluación y aprobación, expediente que fue ingresado bajo el CUT N° 11391-2018;

Que, a través de la Carta N° 006-2018-MINAGRI-DVDIAR-/DGAAA-DERN, de fecha 10 de setiembre de 2018, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales, remitió a la empresa Caynarachi S.A. el Informe Técnico N° 026-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN/AACF, de fecha 10 de setiembre de 2018, donde se indicó que el estudio en mención presenta observaciones, principalmente de carácter técnico, las cuales deben ser subsanada en un plazo no mayor de 30 días hábiles; contados a partir de la fecha de recepción de la carta;

Que, por Carta N° 057-2018-SAC-G, de fecha 17 de octubre de 2018, el Gerente General de la empresa Caynarachi S.A., remitió la subsanación de observaciones del estudio "Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor de 46 Predios Rurales ubicados en el distrito de Caynarachi, a nivel semidetallado, provincia de Lamas, departamento San Martín", para su revisión y aprobación;

Que, mediante Carta N° 011-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, de fecha 09 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales remitió a la empresa Caynarachi S.A. el Informe Técnico N° 037-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN/AACF, de fecha 09 de noviembre del 2018, donde se indicó que el estudio en mención presenta observaciones, principalmente de carácter técnico, las cuales deben ser subsanadas en un plazo no mayor a 30 días hábiles; a partir de la fecha de recepción de la carta;

Que, por Carta N° 074-2018-SAC-GG, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Gerente General de la empresa Caynarachi S.A., remitió la subsanación de observaciones del estudio, "Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor de 46 Predios Rurales ubicados en el distrito de Caynarachi, a nivel semidetallado, provincia de Lamas, departamento San Martín", para su revisión y aprobación;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-GAAC, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, concluye que persisten las observaciones técnicas, que repercuten en la determinación de la capacidad de Uso Mayor de los Suelos, por lo que deniega la opinión favorable, recomendando su desaprobación;





## Resolución de Dirección General

Lima, 30 de enero de 2019.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG, así como por el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado a través del Decreto Supremo N° 008-2014-AG, y en atención que los plazos administrativos para la subsanación y aprobación de Estudio de Suelos, se encuentran vencidos.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESAPROBAR** el levantamiento de suelos denominado: "Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor de 46 Predios Rurales ubicados en el distrito de Caynarachi, a nivel semidetallado, provincia de Lamas, departamento San Martín", sobre una superficie de 668.07 hectáreas (ha),

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa Caynarachi S.A. a fin que tome conocimiento de la misma.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Isabel Orrego Moya  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



